



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 2020, del Director General de Deporte, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Automovilismo.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7 del Decreto 102/1993, de 7 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas; y por el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, con fecha 12 de agosto de 2020 se ha acordado la inscripción de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Automovilismo, aprobados en Asamblea General de 17 de julio de 2020, en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.

En cumplimiento del artículo 47.7 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, dispongo la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Automovilismo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Zaragoza, 12 de agosto de 2020.

**El Director General de Deporte,
FRANCISCO JAVIER DE DIEGO PAGOLA**



ESTATUTOS

FEDERACIÓN ARAGONESA DE AUTOMOVILISMO

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE AUTOMOVILISMO

TITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Denominación y naturaleza Jurídica.

La Federación Aragonesa de Automovilismo, (en adelante F.A.D.A.), es una Entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio propio, cuyo ámbito de actuación es en el territorio de la Comunidad de Aragón. La F.A.D.A. está integrada por clubes deportivos, técnicos, jueces y árbitros, deportistas, sociedades anónimas deportivas, las secciones deportivas y otras personas físicas o jurídicas que practican o contribuyen al desarrollo del deporte del Automovilismo dentro de su ámbito territorial.

La F.A.D.A. es una Entidad declarada de utilidad pública, lo que conlleva el reconocimiento de los beneficios que el ordenamiento jurídico otorga con carácter general a tales entidades.

La F.A.D.A. ostenta la representación de la Comunidad Autónoma en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter estatal o internacional y la exclusiva representación de la Real Federación Española de Automovilismo, en la que se encuentra integrada y asumirá la representación de los deportes de su competencia en el ámbito autonómico.

Para organizar, solicitar o comprometer actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional dentro del territorio aragonés deberá obtener autorización de la Federación Española de Automovilismo.

Artículo 2.- Régimen Jurídico.

La regulación jurídica, en cuanto a su constitución, planteamiento y contenido de sus normas estatutarias, organización y funcionamiento, se hará por las siguientes disposiciones:

- Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón.
- Estatutos y Reglamentos de la propia Federación.
- Estatutos y Reglamentos de la Federación Española.
- Demás disposiciones dictadas en desarrollo de la Ley de la actividad física y deporte de Aragón.

Artículo 3.- Finalidad: Modalidad y Especialidades deportivas

La Federación Aragonesa de Automovilismo tiene por objeto la práctica, promoción y desarrollo de la modalidad deportiva de Automovilismo, de conformidad con la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y la de los organismos deportivos, nacionales e internacionales, que rigen dicho deporte.

Las Modalidades y especialidades deportivas integradas son las siguientes:

- Velocidad en Circuito.
- Rallyes y pruebas deportivas en carretera.
- Montaña (Subidas).
- Karting.
- Tramos de Tierra, Rallyes de Tierra, Off Road, Todo Terreno
- Autocross.
- Slalom.
- Automodelismo (Radio-control).
- Concentraciones, regularidad, Gimkanas.
- Records.
- Simulación y Competiciones on-line.
- Aceleraciones.

Cada una de ellas con las divisiones, grupos clases que cada año se determinen en sus Reglamentos particulares y específicos, y así como cualquier especialidad que en el futuro pueda ser acogida por la F.A.D.A., R. F.E. de A., o la F.I.A., quedarán incorporadas sin necesidad de modificación de los presentes estatutos, siendo necesario, no obstante, la aprobación por la Asamblea General.

Artículo 4.- Domicilio

La F.A.D.A. tendrá su domicilio social en la Avda. José Atarés, 101 - Semisótano, 50018 - Zaragoza.

El cambio de domicilio será propuesto por la Junta Directiva mediante acuerdo adoptado por mayoría simple. Dicho acuerdo será ratificado por la Asamblea General, y será comunicado a la Dirección General competente en materia de Deporte y al Registro de Entidades Deportivas de Aragón.

Artículo 5.- Ámbito Territorial.

El ámbito territorial en el que la Federación Aragonesa de Automovilismo va a realizar principalmente sus actividades es la

Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 6. Duración.

La Federación Aragonesa de Automovilismo se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 7.- Estructura Territorial.

La F.A.D.A. se estructura territorialmente de acuerdo con sus necesidades deportivas específicas y con las peculiaridades del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo acordar, para el mejor cumplimiento de sus fines, la creación, modificación o supresión de organismos subordinados para determinadas materias y zonas geográfico-deportivas, mediante acuerdo de la Asamblea General.

El Presidente nombrará de entre los miembros de la Asamblea un Delegado provincial en cada una de las provincias. Pudiendo crearse Delegaciones Comarcales y Locales, a propuesta de la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea.

Todas las provincias tendrán representación en la Asamblea de FADA.

TITULO II

FUNCIONES

Artículo 8.- Funciones Delegadas

La F.A.D.A., que tiene por objeto la práctica, promoción y desarrollo del deporte del Automovilismo en el ámbito aragonés, ejercerá bajo la coordinación, tutela y control de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, las siguientes funciones delegadas:

1. La promoción del automovilismo masculino y femenino, en coordinación con la Real Federación Española de Automovilismo.
2. La calificación de las actividades y competiciones deportivas oficiales en el ámbito aragonés, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 15.5 y 16.2 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre.
3. La organización o tutela, en su caso, de las actividades o competiciones deportivas de ámbito aragonés.
4. La colaboración en la organización o tutela, en su caso, de las competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional que se celebren en el territorio aragonés.
5. La prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y de los métodos no reglamentarios en la práctica deportiva.
6. El control del cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo.
7. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva, de acuerdo con la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, sus disposiciones de desarrollo y los Estatutos y Reglamentos federativos y de los Clubs Deportivos.
8. La colaboración con las Administraciones Públicas en la elaboración de planes de formación de técnicos deportivos y en la ejecución de dichos planes.
9. La preparación, ejecución o vigilancia del desarrollo de los planes de formación de deportistas en sus respectivas modalidades deportivas.
10. Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo en el ámbito aragonés.
11. Establecer el régimen de emisión de licencias y las condiciones de las mismas.
12. Velar por el cumplimiento de las normas relativas a la lucha contra la violencia, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación por condición o circunstancia personal, social, de género o de identidad sexual.
13. Promocionar el deporte en las categorías de edad escolar.

Estas funciones no podrán delegarse sin autorización del la Dirección General competente en materia de deporte.

Artículo 9. - Funciones propias:

Son competencias propias de la Federación Aragonesa de Automovilismo, como entidad privada:

1. El gobierno y la organización de la Federación, de acuerdo con sus órganos correspondientes y en cumplimiento de lo previsto en los presentes estatutos.
2. La administración y gestión del Automovilismo en el ámbito de la Comunidad de Aragón.
3. La formación, titulación y calificación de los oficiales y las oficiales en el ámbito de sus competencias.
4. Tutelar, controlar y supervisar a sus integrantes, de acuerdo con las competencias que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.
5. Promocionar, organizar y supervisar las actividades federativas dirigidas al público.
6. Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige el Automovilismo.
7. Aprobar los Reglamentos de las competiciones de carácter autonómico que hayan de celebrarse en el territorio de la Comunidad de Aragón, así como sus calendarios.
8. Coordinar la constitución y desarrollo de los clubes deportivos en lo que se refiere a la práctica y enseñanza del automovilismo.
9. De forma general, todas aquellas actividades que no se opongan, menoscaben o interfieran en su objeto social.

Los actos dictados por la F.A.D.A. en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo, son susceptibles de

recurso administrativo ante la Dirección General competente en materia deportiva.

Artículo 10.- Competiciones oficiales

1. La F.A.D.A. es la única entidad competente dentro de la Comunidad Autónoma para la organización y gestión de las actividades o competiciones deportivas oficiales de automovilismo, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 21.3 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre.
2. Para obtener el carácter de oficial será requisito indispensable que cada prueba disponga de Reglamento Particular, Seguro Obligatorio preceptivo y Permiso de Organización expedido por la F.A.D.A.
3. Para solicitar la organización de competiciones deportivas oficiales de carácter estatal o internacional, dentro del territorio aragonés, las entidades organizadoras deberán comunicarlo a F.A.D.A. con una antelación mínima de dos meses a la celebración, o la mayor brevedad si, por causas de fuerza mayor, no pudiera cumplirse el citado plazo. Así mismo F.A.D.A. deberá obtener autorización de la Real Federación Española de Automovilismo para organizar, solicitar o comprometer estas competiciones.
4. Para calificar una actividad o competición deportiva como de carácter oficial, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - Que esté incluida en el calendario oficial de la F.A.D.A. o de una instancia superior
 - Que cumpla con lo estipulado en el artículo 10.2 de los presentes estatutos.

TITULO III

INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN

Artículo 11.- Integrantes de la Federación. Forman parte de la F.A.D.A., siempre que se integren en la misma mediante la obtención de la correspondiente licencia, las y los deportistas, las y los oficiales, entidades deportivas y otros colectivos interesados que promuevan o practiquen el automovilismo y sus especialidades.

Artículo 12.- Licencias. La licencia es el documento que acredita la inscripción en la F.A.D.A. y permite participar activamente en su vida social y en los eventos deportivos, competiciones y actividades que organice, y cuantos otros derechos se establezcan.

Artículo 13.- Tramitación de licencias. Las licencias deberán tramitarse a través de la F.A.D.A. o de la R.F.E. de A., por delegación, siendo para ello necesario cumplir los requisitos exigidos en cada momento por la normativa de licencias vigente. La expedición de licencias tendrá carácter obligatorio, no pudiendo denegarse su expedición cuando quien la solicite reúna las condiciones necesarias para su obtención, el plazo máximo para su tramitación será de un mes. La licencia se entenderá otorgada cuando el solicitante reciba la certificación correspondiente. Existen las siguientes categorías de licencia:

Las licencias de club y otras entidades deportivas se dividen en varios tipos:

- Escudería
- Concursante Comercial
- Club Organizador

Subdivididas en las modalidades de Automovilismo, Karting y Automodelismo. A su vez estos podrán asignar copias a sus deportistas. También se puede dar el caso de Concursantes Individuales.

Las licencias de deportistas se dividen por modalidades en:

- Automovilismo:
 - Piloto
 - Piloto Circuitos
 - Piloto Restringida
 - Piloto Restringida Circuitos
 - Copiloto
 - Copiloto Restringida
- Karting:
 - Alevín
 - Cadete
 - Junior
 - Senior
- Automodelismo:
 - Conductor
 -

Para cada tipo de licencia de deportista, salvo para Conductor de Automodelismo, se podrán hacer permisos de participación para una sola prueba.

Las licencias de Oficiales, existen los siguientes tipos de licencia: Comisario Deportivo, Director de Carrera, Secretario de Prueba, Jefe Técnico, Comisario Técnico, Jefe de Cronometraje, Cronometrador, Jefe de Área, Comisario de Ruta, Comisario de Ruta en Prácticas, Jefe Médico, Oficial Médico.

Existen una serie de carnets que permitirán su actuación durante las pruebas y contarán con el pertinente seguro de accidentes: Servicios Profesionales, Asistencia y Federado.

Artículo 14.- Adquisición y pérdida de la condición de miembro en general.

La condición de miembro se adquiere voluntariamente por el acto formal de afiliación o adscripción, según las disposiciones reglamentarias que se establezcan para la obtención de la licencia.

Se pierde la condición de miembro por:

1. Baja voluntaria del interesado.
2. Inhabilitación por sentencia judicial firme o por sanción disciplinaria.
3. Disolución de la Entidad Deportiva, en los términos establecidos en sus Estatutos.
4. No estar al corriente de pago de la cuota federativa.
5. Por la pérdida de los requisitos para la pertenencia al Estamento en el que está incluido.
6. Por cualquier otra causa prevista en los presentes Estatutos, en las normas que los desarrollen, o en la normativa vigente.

Artículo 15.- Los afiliados a la F.A.D.A. tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Federación.
2. Intervenir en sus procesos electorales en la forma prevista en los presentes estatutos y normativa electoral.
3. Tener tutela en sus intereses deportivos legítimos.
4. Ser oídos sobre sus criterios y opiniones libremente expuestos respecto a los temas federativos.
5. Participar y organizar las competiciones de la F.A.D.A. según la categoría o especialidad.
6. Recibir atención médica, mediante entidades aseguradoras concertadas, en caso de lesión o enfermedad producida por la práctica deportiva en competiciones oficiales.
7. Ser considerados atendiendo a su identidad sexual sentida, sin perjuicio del oportuno cumplimiento de las normas de rango superior que rijan las competiciones nacionales e internacionales, en todos aquellos eventos y competiciones deportivas que se realicen en Aragón.
8. Realizar las actividades federativas en condiciones de igualdad y respeto a la realidad de las personas en atención a su identidad y expresión de género, evitando cualquier acto de prejuicio, hostigamiento y violencia física o psicológica.
9. Separarse libremente de la Federación renunciando a la condición de afiliado.
10. Cualesquiera otros que puedan recogerse en la normativa deportiva que resulte de aplicación.

Artículo 16.- Los afiliados a la F.A.D.A. tendrán las siguientes obligaciones:

1. Todas aquellas de carácter jurídico y económico que se desprendan de los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollen, el acatamiento a los mismos y a los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno, sin perjuicio de ejercitar los recursos que procedan.
2. Cumplir la legislación y demás disposiciones de la Comunidad de Aragón y, en su caso, del Estado. En el caso de los clubes deportivos, cumplir y desarrollar sus propios Estatutos.
3. Facilitar a los órganos federativos los datos e informes que se le requieran.
4. Colaborar con la Federación en el cumplimiento de los objetos generales de la misma.
5. Con carácter particular:
 1. Los clubs tienen la obligación de poner a disposición de la federación a sus deportistas federados para llevar a cabo programas específicos para su desarrollo deportivo, así como para formar parte de sus selecciones autonómicas. También están obligados a cumplir las disposiciones sobre las condiciones de sus instalaciones deportivas, y a cuidar de la formación deportiva de sus deportistas y personal técnico.
 2. Las y los deportistas estarán obligados a someterse, en competición y fuera de la competición, a los controles antidopaje que organicen las instituciones competentes, en los términos y condiciones que se fijen reglamentariamente por el Gobierno de Aragón. Así mismo deberán asistir a las convocatorias de las selecciones aragonesas.
 3. Las y los oficiales tienen la obligación de asistir a pruebas, cursos y convocatorias que promueva, organice o inste la Federación Aragonesa, y a mantener su nivel técnico.

TITULO IV**ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN****CAPÍTULO I – Organización.****Artículo 17.- Organización:**

La F.A.D.A. contará con los siguientes órganos:

1. Asamblea General, órgano supremo de gobierno integrado por representantes de los distintos sectores integrantes de la federación.
2. Comisión Delegada, formará parte de la Asamblea y tendrá su respaldo.
3. Junta Directiva, órgano con funciones ejecutivas.
4. Presidencia, elegida entre las personas que integren la Asamblea General, que ejercerá la representación legal de la federación y presidirá sus órganos supremo y ejecutivo.
5. Vicepresidencia, al menos una, aunque la presidencia podrá nombrar a más de una. Será adjunta la Presidencia y le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

6. Secretaría General, designada y revocada por la Presidencia, ejercerá las funciones de fedatario de los actos, acuerdos y archivos de la federación. La Presidencia habrá de dar cuenta de su nombramiento a la Asamblea General.
7. Intervención, designada y revocada por la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia, encargada de las funciones de control y fiscalización interna, de la gestión económico-financiera y presupuestaria, de la contabilidad y tesorería.
8. Comité de Oficiales.
9. Comité Técnico.
10. Comisiones por Disciplinas.
11. Comité de Deporte en Edad Escolar, dirigido a la promoción e impulso del automovilismo entre los menores de edad. Elaborará los planes deportivos específicos para este sector de población y realizará su seguimiento y evaluación.
12. Comisión Electoral, integrada, al menos, por tres componentes, uno de los cuales será profesional del Derecho, elegidos por la Asamblea General entre personas ajenas a los procesos electorales.
13. Órganos de disciplina deportiva:
 - a. Comité de Competición.
 - b. Comité de Apelación.
14. Comisión Mujer y Motor
15. Otros comités y comisiones que se acuerden en Asamblea General.

Artículo 18.- Los requisitos para ser miembro de los órganos de gobierno y representación de la F.A.D.A. Serán los siguientes:

1. Ser mayor de edad.
2. No haber sido inhabilitado para el desempeño de cargo público en virtud de sentencia judicial firme.
3. No estar sujeto a sanción disciplinaria de carácter deportivo que le habilite para ocupar cargos de la Federación.
4. No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
5. Cumplir los requisitos que se establezcan en los Estatutos o Reglamentos que los desarrollen.

Artículo 19.- Derechos de las personas que integran los órganos de la Federación:

1. Tomar parte en las deliberaciones, expresando sus opiniones o cuantos asuntos sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sea miembro.
2. Ejercer su derecho de voto, haciendo constar, en su caso, la razón particular del voto emitido.
3. Colaborar en las tareas federativas propias del cargo o intervenir en la función que desempeñen, cooperando en la gestión del órgano al que pertenezcan.
4. Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que formen parte.
5. Los demás derechos que, en su caso, se establezcan reglamentariamente o de forma específica en los presentes estatutos.

Artículo 20.- Deberes de las personas que integran los órganos de la Federación:

1. Concurrir, cuando sean formalmente citadas para ello, a las sesiones o reuniones, salvo por causa de fuerza mayor.
2. Desempeñar con diligencia y responsabilidad los trabajos que les sean encomendados.
3. Colaborar eficazmente en la gestión federativa
4. Guardar el secreto profesional y no divulgar aquellas deliberaciones que influyan en la actividad deportiva.
5. Las demás que le sean asignadas de forma expresa o prevean en los presentes estatutos o en los reglamentos que resulten de aplicación.

Artículo 21.- Cese en los cargos. Las personas pertenecientes a alguno de los órganos de la Federación cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

1. Expiración del periodo de mandato.
2. Dimisión.
3. Incapacidad sobrevinida que impida el normal desempeño del cargo.
4. Incompatibilidad prevista legal o estatutariamente.
5. Sanción disciplinaria que implique el cese en el cargo.
6. La persona que ocupa la Presidencia, en el supuesto de prosperar una moción de censura.

Artículo 22.- Gratuidad de los cargos.

Los cargos federativos no conllevan ningún salario. Excepcionalmente, puede establecerse una compensación económica justificada a favor de algún integrante de la Junta Directiva, que debe ser expresamente acordada por la Asamblea General y debe constar de manera diferenciada en el presupuesto.

En ningún caso la compensación económica puede ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la federación.

CAPÍTULO II- La Asamblea General.

Artículo 23.- La Asamblea General.

La Asamblea General debidamente constituida, es el órgano supremo de gobierno, administración y fiscalización de la F.A.D.A. y en ella estarán representados los distintos estamentos que integran la Federación.

Las personas y entidades que integran la Asamblea serán elegidas cada cuatro años, coincidiendo con la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los y las representantes de cada estamento.

La composición y distribución de la Asamblea General se establecerá en el Reglamento Electoral, elaborado de conformidad

con la normativa electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 24.- Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General con carácter indelegable y con independencia de las demás funciones asignadas en estos estatutos, las siguientes funciones:

1. Aprobar e interpretar las normas estatutarias y sus modificaciones.
2. Aprobar los presupuestos anuales y la liquidación de las cuentas federativas.
3. Elegir a la persona que ocupará la Presidencia.
4. Decidir y aprobar, en su caso, la moción de censura y correspondiente cese de la Presidencia.
5. Decidir sobre la cuestión de confianza de la Presidencia.
6. Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas en el ámbito aragonés y aprobar el calendario deportivo, así como su memoria anual.
7. Estudiar, deliberar y aprobar, en su caso, la gestión deportiva de la temporada anterior.
8. Estudiar y deliberar la gestión económica de la temporada.
9. Aprobar y modificar los Reglamentos.
10. Aprobar las normas de expedición y revocación de las licencias federativas, así como sus cuotas.
11. Ratificar a los miembros de los órganos de disciplina deportiva, previamente designados por la Junta Directiva, y ejercer, en su caso, la potestad disciplinaria deportiva, en los casos previstos en el presente Estatuto Reglamentos que lo desarrollen.
12. Conocer, deliberar y aprobar, si procede, las propuestas que formule el presidente y en su caso la Junta Directiva.
13. Resolver sobre aquellas cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen comprendidas en el Orden del Día.
14. Autorizar el gravamen y enajenación de sus bienes inmuebles, salvo los que le sean adscritos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.
15. Autorizar la emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, previa autorización de la Dirección General competente en materia de deporte.
16. Autorizar el ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.
17. Autorizar el compromiso de gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por la Dirección General competente en materia de Deporte.
18. Autorizar la toma de dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías fijadas reglamentariamente por la Dirección General competente en materia de Deporte.
19. Crear comités y comisiones específicas para el cumplimiento de los fines federativos.
20. Acordar la inclusión de nuevas especialidades deportivas.
21. Aprobar la creación de sedes territoriales de la Federación.
22. Nombrar a las y los componentes de la comisión electoral.
23. Nombrar a las y los integrantes de los órganos disciplinarios.
24. Aprobar el importe de las retribuciones de las personas que integran los órganos federativos, en su caso.
25. Autorizar el cambio de domicilio de la Federación.
26. Acordar la disolución de la Federación.
27. Las demás competencias atribuidas por los presentes Estatutos, por los Reglamentos y por las normas deportivas del Gobierno de Aragón.

Artículo 25.- Asambleas ordinarias y extraordinarias.

La asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea General deberá ser convocada, en pleno, o en sesión ordinaria, al menos una vez al año para los fines de su competencia.

La Asamblea General se convocará en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

1. Cuando se produzca la dimisión de quien ocupe la Presidencia.
2. Por moción de censura a la Presidencia.
3. Para aprobar las modificaciones de los presentes estatutos.
4. Para disponer y enajenar bienes inmuebles de la federación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
5. Para elegir, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos y en el correspondiente reglamento electoral y convocatoria de elecciones, a aquella persona que, de entre sus integrantes, ejercerá la Presidencia y a las y los componentes de la Comisión Gestora, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto.
6. A instancia de la Dirección General competente en materia de deporte de la Comunidad de Aragón.

Artículo 26.- Convocatoria de la Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por la persona que ocupe la Presidencia, a iniciativa suya, o a solicitud de un número de miembros de la Asamblea que no sea inferior al 20 % del total de sus integrantes.

La convocatoria puede realizarse en el Boletín Oficial de Aragón, o, siempre que pueda acreditarse su práctica, por correo postal, a través de WhatsApp o correo electrónico, al número de teléfono o cuenta de correo que cada integrante determine para este fin.

La convocatoria se realizará a la totalidad de sus integrantes, con al menos quince días de antelación, con expresa mención al lugar, día y hora de la celebración en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día de los asuntos a tratar fijados por la Junta Directiva. No obstante, en casos especiales, la Presidencia podrá reducir dicho plazo a cinco días, justificando la

causa de tal determinación.

La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse a la Asamblea General, deberá ser enviada a todos sus integrantes, o puesta a su disposición, con una antelación mínima de 10 días.

Cuando concurren razones de especial urgencia, podrán tratarse en la Asamblea General asuntos o propuestas que se presenten desde la Presidencia o desde la Junta Directiva hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión, siempre que lo apruebe la mayoría absoluta de la Asamblea General.

Artículo 27.- Constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concorra a ella la mayoría de sus miembros y, en segunda convocatoria, se celebrará con cualquiera que sea el número miembros presentes, y en el mismo día.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de 30 minutos.

También quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto cuando se encuentre reunida la totalidad de sus integrantes y así lo acuerden por unanimidad.

La Asamblea podrá reunirse:

- De forma presencial
- De forma telemática
- De forma presencial y telemática

El formato de la reunión se decidirá a propuesta del Presidente o de los convocantes.

Artículo 28.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán de forma expresa, previa deliberación de los mismos y tras la consiguiente votación, la cual será pública, salvo que el Presidente o la mayoría de los miembros presentes soliciten votación secreta.

La persona que ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

En la elección de la Presidencia, así como en la moción de censura, la votación será secreta.

No obstante, se requiere mayoría absoluta del número de asistentes a la Asamblea General para la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Modificación de Estatutos.
2. Moción de censura.
3. Toma de dinero a préstamo, autorizar la venta o gravamen de bienes.
4. Emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de pare alicuota patrimonial.
5. Disolución de la Federación.

Los acuerdos para los asuntos ordinarios se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, que tendrá lugar cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Artículo 29.- Funcionamiento de la Asamblea General. En la celebración de los plenos de la Asamblea General se seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

1. La Mesa de la Asamblea estará compuesta, al menos, por la persona que ocupe la Presidencia y por la persona que ocupe la Secretaría General. La presidirá aquél, con la autoridad propia de su cargo dirigirá los debates y mantendrá el orden de los mismos, hará cumplir los Estatutos, Reglamento y demás disposiciones de aplicación, e interpretará las presentes normas de funcionamiento, supliéndolas en caso de duda u omisión.
2. Comprobada la identidad de los asistentes por los servicios de la Secretaría General a medida que vayan entrando en la sala, la Presidencia abrirá la sesión.
3. No podrán ser tratadas o discutidas otras cuestiones que no sean las contenidas en el orden del día. Excepcionalmente podrá ser alterado el orden del día por acuerdo de la Asamblea a propuesta de su Presidencia o 1/3 de los miembros de la Asamblea.
4. Ningún asambleísta podrá hablar sin haber solicitado y obtenido de la Presidencia el uso de la palabra. Las intervenciones deberán efectuarse en el lugar que designe al efecto para ser debidamente registradas. Quién esté en el uso de la palabra sólo podrá ser interrumpido por la Presidencia para advertirle que ha consumido su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para llamar al orden o a la Asamblea o a algunos de sus miembros, pudiendo acordar la expulsión de quién, tras haber sido previamente advertidos, reincida en perturbarlo o se exprese en términos inconvenientes.
5. Cuando en alguna intervención se produzcan alusiones sobre alguno de los miembros de la Asamblea, la Presidencia podrá conceder la palabra al aludido para que conteste, en tiempo no superior a tres minutos estrictamente a las manifestaciones de que se trate.
6. La duración de las intervenciones no excederá de 10 minutos y el que fuere contradicho en un argumento tendrá derecho a replicar o rectificar, en un solo turno, empleando un tiempo no superior a 5 minutos. Sólo la Presidencia tiene la potestad de permitir más intervenciones de las anteriormente mencionadas.
7. El voto de los asambleístas es personal e indelegable, excepto en el caso de los representantes de club. La delegación de la representación de los Clubs se hará mediante escrito remitido a la F.A.D.A. con una antelación de al menos 2 días, en el cual el club podrá delegar representación y su voto en cualquier miembro del club.
8. Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna y durante su desarrollo ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra, ni entrar en la sala o abandonarla.
9. La Presidencia decidirá, tratándose de votaciones públicas, si se efectúan por el sistema ordinario o por el de

- llamamiento. La votación ordinaria se practicará levantándose primero quienes estén a favor, luego los que estén en contra y finalmente los que se abstengan.
10. La votación por llamamiento se realizará llamando la Secretaría General a cada uno de los miembros para que respondan afirmativa, negativamente o declarando su abstención.
 11. La votación secreta se practicará formulando su voto los asambleístas mediante papeleta que irán entregando en la Mesa a medida que sean llamados para ello por la Secretaría General.
 12. Cualquier miembro de la Asamblea podrá solicitar que conste en Acta su voto particular con expresión, si así lo requiere, de los fundamentos de la misma.
 13. Inmediatamente de concluir cada votación, la Secretaría General practicará el correspondiente escrutinio, dando cuenta del resultado. Si éste fuera de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.
 14. La Secretaría General levantará Acta de la sesión, para su intervención. En ella deberán constar los nombres de los asistentes y representaciones que ostentaban, el texto de los acuerdos que se adopten y una referencia de todo lo tratado, con mención de las discusiones y sentido de las intervenciones habidas, así como el resultado de las votaciones practicadas.
 15. Al final de cada Asamblea se redactará el borrador del acta de la misma, que se remitirá en el plazo de 20 días a sus asistentes, los cuales podrán presentar objeciones a la misma en el plazo de 10 días. Sobre las mismas decidirá la Junta Directiva.
 16. Copia del acta, en su redacción definitiva, se remitirá en el plazo de 10 días a cada integrante de la Asamblea.

CAPITULO III – La Junta Directiva.

Artículo 30.-La Junta Directiva.

Es el órgano colegiado ejecutivo y de gestión de la Federación Deportiva Aragonesa, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente, a quien asisten en el cumplimiento de sus funciones.

La persona que ocupe la Presidencia dará cuenta a la Asamblea General de la designación y revocación de los y las integrantes de la Junta Directiva. Se procurará que el número de mujeres que formen parte de la Junta Directiva sea, como mínimo, proporcional al número de licencias femeninas expedidas por la federación.

La Junta Directiva ejerce la potestad disciplinaria en los casos previstos en las correspondientes normas estatutarias y reglamentarias.

Artículo 31.- La Junta Directiva de la Federación estará integrada, como mínimo, por:

1. Por la persona que ocupe la Presidencia.
2. Por la persona que ocupe la Secretaría General.
3. Por la persona que ocupe la Intervención.
4. Vocalías. El número de vocales será determinado por el presidente serán mínimo tres. Una de las cuales será de la Vicepresidencia, que sustituirá a la persona que ocupe la Presidencia en caso de ausencia, vacancia o enfermedad, y en las funciones que esta le designe expresamente.

Artículo 32.- Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Colaborar con la Presidencia en la gestión de la Federación, velando por las finalidades y funciones de la misma.
2. Preparar las ponencias y documentos que sirven de base a la Asamblea General.
3. Fijar el orden del día de la misma, para su posterior convocatoria.
4. Elaborar los presupuestos.
5. Presentar la liquidación del presupuesto del año anterior.
6. Elaborar el programa de actividades deportivas.
7. Elaborar los reglamentos federativos, a excepción del de competición, que será elaborado por el Comité Técnico.
8. Ejercer la potestad disciplinaria en los casos previstos en los estatutos y reglamentos federativos.
9. Asistir a la Presidencia en las asambleas, con voz, pero sin voto, salvo que sean asambleístas.
10. Elaborar las propuestas de modificación de las disposiciones deportivas.
11. Designar, cuando no sea de su incumbencia y no esté esta facultad atribuida especialmente a otros organismos o personas, a quienes hayan de desempeñar cargos federativos.
12. Conceder honores y distinciones cuya atribución corresponda.
13. Supervisar la afiliación de los clubes e inscripción de deportistas y oficiales.
14. Crear y organizar los departamentos administrativos especiales que considere necesarios.
15. Llamar al servicio de sus selecciones a deportistas pertenecientes a su jurisdicción territorial, ya sea para pruebas de revisión, preparación o entrenamiento o para la celebración de competiciones o encuentros deportivos.
16. Proponer a la Asamblea General la creación de sedes territoriales y nombrar a sus representantes.
17. Cualquier otra que, en el ámbito de las funciones que le son propias, puedan serle atribuidas por las disposiciones de aplicación o delegadas por la persona que ocupe la Presidencia o por la Asamblea General.

Artículo 33.- Convocatoria de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que lo estime necesario la Presidencia o lo solicite un número no inferior a la tercera parte de sus componentes.

La Secretaría General, por mandato de la Presidencia, convocará a la Junta Directiva con, al menos, siete días de antelación,

salvo excepcionales supuestos de urgencia, mediante notificación dirigida a cada integrante, acompañada del orden del día. La convocatoria puede realizarse por correo postal, o, siempre que pueda acreditarse su práctica, a través de WhatsApp o correo electrónico al número de teléfono o cuenta de correo electrónico que cada miembro determine para este fin.

Quedará, no obstante, válidamente constituida la Junta aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Podrán asistir a la reunión de la Junta Directiva, todas aquellas personas que designe el Presidente, pudiendo participar estas con voz pero sin voto.

Artículo 34.- Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva quedará válidamente constituida, previa convocatoria, cuando asistan a la sesión la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar necesariamente presente la persona que ocupe la Presidencia o Vicepresidencia y la Secretaría General.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia, teniendo todos los miembros voz y voto

De todos los acuerdos de la Junta Directiva se levantará Acta por parte de la Secretaría General, con indicación de los asistentes, los temas tratados, el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como de cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

CAPÍTULO IV – La Presidencia.

Artículo 35.- La persona que ocupa la Presidencia.

La Presidencia de la F.A.D.A. es el órgano ejecutivo superior de la misma, ostenta su representación legal, convoca y preside todos los órganos de gobierno y representación, ejecutando los acuerdos de los mismos.

La persona que ocupe la Presidencia podrá ejercer su cargo durante un máximo de tres mandatos completos, o de dos mandatos completos y uno no completo.

La candidatura a la Presidencia que resultare elegida deberá renunciar, previamente a su toma de posesión, a ejercer cargo en entidad deportiva alguna sujeta a la disciplina de la Federación.

Artículo 36.- Nombramiento.

El cargo presidencial se elige por y entre los miembros de la Asamblea General, según lo previsto en el Reglamento Electoral, elaborado de conformidad con la normativa electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 37.- Funciones.

Corresponde a la Presidencia de la F.A.D.A.:

1. Actúa como portavoz de la Federación.
2. Nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva, a excepción de la persona que ocupe la Intervención, así como a las personas que ocupan las Presidencias de los Comités.
3. Ejerce como representante legal de la Federación, pudiendo otorgar los poderes de representación, administración y orden procesal que estime convenientes.
4. Ejerce la dirección superior de la administración de la federación, contratando al personal administrativo y técnico que precise, teniendo que ser ratificado por la Asamblea General.
5. Convocar, presidir y dirigir los debates de los órganos de gobierno y representación, así como suspender y levantar las sesiones de los mismos, y ejecuta los acuerdos adoptados por dichos órganos.
6. Autoriza con su firma o de la persona en quien delegue, juntamente con la de la Intervención u otro cargo directivo expresamente autorizado por la Junta Directiva, los pagos.
7. Convoca, de acuerdo con la normativa correspondiente, elecciones generales para la Asamblea General, y para la Presidencia de la Federación.
8. Proponer para su nombramiento por la Junta Directiva a los miembros del Comité de Competición y Apelación.
9. Realizar operaciones, actos, contratos y negocios jurídicos sobre toda clase de bienes y derechos, con los pactos y condiciones que decida, dando cuenta a la Asamblea General.
10. Otorgar poderes especiales o generales a letrados, procuradores, o cualquier otra persona mandataria para que ostente su representación legal.
11. Cualquiera otra que no se atribuya en los presentes Estatutos a otro órgano y le corresponda por naturaleza.

La persona que ostenten la Presidencia de la F.A.D.A. presidirá la Asamblea General y sus comisiones delegadas, teniendo voto de calidad en las votaciones en que se produzca empate. Podrá delegar en cualquier otro miembro de las mismas la

presidencia de las comisiones delegadas, aunque en este supuesto la Presidencia delegada no tendrá voto de calidad.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, de la persona que ocupa la presidencia será sustituido por una o un Vicepresidente por su orden, sin perjuicio de las delegaciones que estime oportuno realizar.

Artículo 38.-Causas de Incompatibilidad.

El desempeño del cargo de Presidencia será causa de incompatibilidad con las siguientes actividades:

1. Ocupación de cargos directivos en otras federaciones de Aragón.
2. Ocupación de cargos directivos o de administrador en Sociedades Mercantiles o Entidades con ánimo de lucro que desarrollen su actividad mercantil, industrial o profesional en el ámbito del automovilismo deportivo.

Artículo 39.- No existirá incompatibilidad, en ningún caso, con la práctica activa del deporte, tanto a nivel de deportista como de oficial de prueba, en cualquiera de sus especialidades.

Artículo 40.-Cese.

La Presidencia cesará en sus funciones por:

1. Expiración del plazo para el que resultó elegido.
2. Dimisión.
3. Muerte o incapacidad permanente que le impida desempeñar su cometido.
4. Voto de censura aprobado por mayoría absoluta de la Asamblea General, convocada a este único efecto con carácter extraordinario.
5. Sanción disciplinaria firme que comporte inhabilitación por un tiempo igual o superior al plazo que quede por cumplir de su mandato.
6. Incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en los presentes Estatutos.
7. Por sanción disciplinaria firme que comporte inhabilitación por un tiempo igual o superior al plazo que quede por cumplir de mandato.
8. Causas previstas en el ordenamiento jurídico.

En caso de quedar vacante la Presidencia antes de concluir el período de mandato, y en ausencia de una o un Vicepresidente, se constituirá una Junta Gestora compuesta por los miembros de la Junta Directiva, la cual podrá ejercitar las funciones propias de la Presidencia con carácter interino. En todo caso tendrá la obligación de convocar elecciones de acuerdo con el Reglamento Electoral en el plazo máximo de treinta días. La Junta Gestora designará entre sus miembros a una persona que la presida convocando reunión de los miembros de la Junta Directiva en los diez siguientes a la vacante y sus acuerdos quedarán reflejados en el correspondiente Libro de Actas de la F.A.D.A..

Realizadas las elecciones, la Presidencia elegida desarrollará su mandato por el tiempo restante hasta la convocatoria de nuevas elecciones de acuerdo con la normativa electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 41.- Moción de Censura.

La Asamblea General podrá destituir a la Presidencia mediante la aprobación de una moción de censura.

La Moción de censura a la Presidencia deberá ser propuesta a petición de un tercio de los miembros de la Asamblea General. Será necesaria la presentación de un escrito a la Presidencia, alegando de forma razonada y motivada las causas que justifiquen la moción. Se recogerán las firmas autógrafas y fotocopia del D.N.I. de los miembros de la Asamblea General que apoyen la moción de censura. Dicho documento deberá presentarse en la Secretaría General de la F.A.D.A.

La moción de censura tendrá carácter constructivo, y por tanto, deberá incluir la propuesta de un candidato alternativo a la presidencia de la Federación.

Presentada la moción de censura con los requisitos establecidos, la persona que ocupe la Presidencia está obligada a convocar, con carácter extraordinario, la Asamblea General en un plazo máximo de veinte días desde que fue presentado el escrito, teniendo como único punto del orden del día la moción de censura, para decidir sobre la misma.

En el caso de que dicha convocatoria no se produjese en el plazo indicado, las personas o entidades firmantes podrán solicitar por escrito a la Dirección General con competencias en materia de deporte que convoque Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en las normas deportivas.

La sesión de la Asamblea General en la que se debata la moción de censura quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros y será presidida por la persona de mayor edad de la Asamblea.

Si en segunda convocatoria no se presentasen a la Asamblea General la mayoría absoluta de dicho órgano, se considerará decaída la propuesta de moción de censura.

Los integrantes de la Asamblea General que hayan autorizado con su firma una moción de censura, no podrán volver a

hacerlo durante el plazo de un año, contado desde la fecha de su decaimiento.

Abierta la sesión, una vez constituida la Asamblea General, se concederá la palabra a la persona que ocupe la Presidencia sujeta a la moción, por un tiempo máximo de quince minutos. Seguidamente, y por el mismo tiempo, podrá intervenir la candidatura alternativa a ocupar la Presidencia

Seguidamente se procederá a la votación de la moción, mediante voto personal y secreto. En ningún caso se autorizará voto por correspondencia ni delegación de voto.

Para que prospere la moción de censura deberá votarla la mayoría absoluta de la Asamblea General, es decir, al menos la mitad más uno de los miembros que integran la Asamblea.

En caso de prosperar la moción de censura, será designada para ejercer la Presidencia de la F.A.D.A., la candidatura alternativa consignada en el escrito de moción, quien ostentará el cargo durante el tiempo que reste de mandato hasta las siguientes elecciones, salvo que se promueva una nueva moción de censura y esta sea aprobada de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

Aprobada la moción de censura, la Junta Directiva y demás cargos federativos de libre designación por la Presidencia, cesarán automáticamente, debiendo ser sustituidos o confirmados expresamente por nueva Presidencia.

Artículo 42.- Cuestión de Confianza de la Presidencia. La persona que ostente la Presidencia, podrá plantear ante la Asamblea General una cuestión de confianza sobre su programa.

La cuestión de confianza, se planteará a la Asamblea General en reunión extraordinaria convocada al efecto.

La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los miembros electos de la Asamblea presentes en el momento de la votación.

En caso de que esta no se otorgase, la persona que ostenta la Presidencia deberá convocar nuevas elecciones, siguiendo las disposiciones que regulan las convocatorias de elecciones a miembros de las Asambleas Generales y Presidentes de las Federaciones Deportivas Aragonesas, dentro del plazo de treinta días naturales, tomando como referencia para el inicio del plazo la fecha de celebración de la Asamblea para la cuestión de confianza.

CAPÍTULO V – Otros cargos de la Junta Directiva.

Artículo 43.- Vicepresidencia.

La o el Presidente de la Federación nombrará, de entre las o los vocales, una persona que ocupará la Vicepresidencia.

En caso de ausencia o enfermedad de la o el Presidente, éste será sustituido por la o el Vicepresidente, sin perjuicio de las delegaciones que estime oportuno realizar.

Artículo 44.- Secretaría General.

La Secretaría General, designada y revocada libremente por la persona que ocupe la Presidencia de la Federación, ejercerá las funciones de fedataria de los actos y acuerdos y será responsable de los archivos y documentos de la federación deportiva aragonesa. La o el Presidente habrá de dar cuenta de su nombramiento a la Asamblea General.

Son funciones del Secretario General las siguientes:

1. Extender y autorizar con su firma y la firma de la persona que ocupe la Presidencia las actas y los certificados de las juntas de gobierno y asambleas generales y hacer las convocatorias.
2. Extender documentos propios de la Secretaría General.
3. Llevar los libros de registro de personas y entidades federadas.
4. Llevar los libros de actas de las asambleas generales y de las reuniones de la Junta Directiva.
5. Facilitar a los órganos directivos de la Federación toda la información necesaria para su trabajo y responsabilidades.
6. Realizar las estadísticas y preparar la memoria anual de las actividades.

Artículo 45.- Intervención.

La persona encargada de la Intervención será designada y revocada por la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia de la federación, y será quien se encargue de ejecutar las funciones de control y fiscalización interna, de la gestión económico-financiera y presupuestaria, así como de las de contabilidad y tesorería.

Son funciones específicas de la Intervención:

1. Controlar los gastos e ingresos y realizar la inspección económica de la Federación, proponiendo medidas disciplinarias en caso de infracción.
2. Informar a la Junta Directiva de los asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas en esta materia.
3. Confeccionar los balances, estados de cuentas, presupuestos y liquidaciones de las mismas, para su presentación a la Junta Directiva.
4. Autorizar, junto con la Presidencia, los actos de disposición de fondos.

5. Supervisar y cuidar de la documentación contable de la federación.

Por acuerdo de la Asamblea General, una misma persona podrá ejercer al mismo tiempo las funciones correspondientes a la Secretaría General y a la Intervención. En este caso, la persona que vaya a ocupar ambos puestos federativos, deberá ser designada por la Junta Directiva.

Artículo 46.- Vocalías.

Corresponde a las y los vocales desarrollar las funciones correspondientes a los órganos técnicos o colaboradores adscritos, y aquellas que les confíe la Junta Directiva.

CAPITULO VI – Órganos Técnicos.

Artículo 47.- Comisiones por Disciplinas.

La F.A.D.A. constituirá Comités Específicos por disciplina para el desarrollo de las diferentes especialidades deportivas.

La o el Presidente y las o los vocales de dichos comités serán designados por la Presidencia.

Artículo 48.- Colegio de Oficiales.

En la F.A.D.A. se constituirá, obligatoriamente, un Colegio de Oficiales, que estará integrado por una o un presidente y al menos 2 vocales.

Las funciones del Colegio de Oficiales serán las estipuladas en el Reglamento de dicho Colegio, siendo, como mínimo, las siguientes:

1. Establecer los niveles de formación, de conformidad con los fijados por la R.F.E de A.
2. Proponer la clasificación técnica de los oficiales y la adscripción a las categorías correspondientes.
3. Coordinar con la R.F.E. de A. los niveles de formación.
4. Designar a los oficiales en las competiciones oficiales de ámbito aragonés.
5. Proponer a la Junta Directiva, para su sometimiento a la aprobación de la Asamblea General, el Reglamento de Régimen Interno del Colegio de Oficiales y sus posibles modificaciones.
6. Elevar propuesta a la Junta Directiva, para su aprobación por la Asamblea General, sobre las tarifas arbitrales de las competiciones organizadas por la Federación Aragonesa.

Artículo 49.- Dirección Técnica.

La F.A.D.A., a propuesta de la Presidencia y por aprobación de la Junta Directiva podrá designar la figura del Director o Directora Deportiva. Dicho cargo podrá ostentarlo una persona específica nombrada a tal efecto.

Las funciones de la Dirección Técnica serán:

1. Estudiar y proponer las modificaciones de fechas del calendario de la F.A.D.A., una vez este haya sido ya aprobado por la Asamblea General. Las modificaciones deberán estar justificadas y no deberán alterar el normal desarrollo del campeonato. Estas modificaciones deberán ser aprobadas por la Presidencia y la Secretaría General, si procede.
2. Estudiar y proponer modificaciones reglamentarias que puedan surgir una vez hayan sido aprobados los Reglamentos por la Asamblea General. Dichas modificaciones a propuesta suya, de las Comisiones o la Junta Directiva, no podrán suponer un cambio drástico del Reglamento inicialmente aprobado, afectado sólo a parte del mismo y nunca en su totalidad. Estas modificaciones deberán ser aprobadas por la Presidencia y la Secretaría General, si procede.
3. Proponer al Colegio de Oficiales o a los Órganos de Disciplina, posibles sanciones a deportistas, oficiales, clubes, o personal involucrado en el desarrollo de la actividad de la F.A.D.A., que haya cometido algún tipo de falta o por reiteración de actitudes antideportivas en un campeonato. Aunque estas hayan tenido la sanción correspondiente en la prueba en la que se hayan producido.

Artículo 50. Comité Técnico.

En el seno de la F.A.D.A. se constituirá un Comité Técnico, integrado por una persona que ejercerá la dirección técnica, y por al menos 2 vocales.

Los integrantes del Comité Técnico serán designados y cesados por la persona que ocupe la Presidencia de la Federación.

Las funciones del Comité Técnico serán:

1. Supervisar la correcta organización y desarrollo de las competiciones deportivas federativas.
2. Velar por la actividad del personal técnico deportivo en las competiciones de la federación
3. Proponer el calendario de la competición, a la Junta Directiva.
4. Elaborar el reglamento de competición de la Federación.
5. Seleccionar a los deportistas que representarán a la Federación en las competiciones de ámbito nacional.
6. Promover y facilitar la formación integral del personal técnico deportivo, mediante formaciones oficiales y/u otras actividades de formación permanente.

CAPÍTULO VII- Comité de Deporte en Edad Escolar

Artículo 51.- Comité de Deporte en Edad Escolar.

El comité de Deporte en Edad Escolar estará compuesto por, al menos, tres personas, siendo una de ellas quien ejercerá la dirección técnica del mismo, nombrados y cesados por la Presidencia de la Federación.

Artículo 52.- Funciones del Comité de Deporte en Edad Escolar.

El Comité de Deporte en Edad escolar tendrá las siguientes funciones:

1. Promoción e impulso del Automovilismo entre las y los menores de edad.
2. Elaboración, seguimiento y evaluación de planes deportivos específicos para este sector de la población.

3. Mantener las relaciones oportunas con la Dirección General competente en materia de deporte para el adecuado desarrollo de aquellas competiciones y programas dirigidos a la población en edad escolar.

CAPÍTULO VIII – Comisión Electoral.

Artículo 53.- Comisión Electoral.

Existirá una Comisión Electoral integrada, al menos, por tres personas ajenas a los procesos electorales, designadas por la Asamblea General y siendo, al menos una de ellas, profesional del Derecho.

La Comisión Electoral velará por la legalidad de los procesos electorales de la Federación.

Los acuerdos adoptados por la Comisión Electoral podrán ser objeto de recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés.

La Composición y funcionamiento de la Comisión Electoral se establecerá en el Reglamento elaborado de conformidad con la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPÍTULO IX –Órganos de Disciplina Deportiva.

Artículo 54.- Órganos de disciplina deportiva.

Los órganos de disciplina deportiva de la Federación son: el Comité de Disciplina y el Comité de Apelación, los cuales gozarán de absoluta independencia en sus funciones. Una persona no podrá ser miembro de ambos Comités.

Artículo 55.- Comité de Disciplina

Al Comité de Disciplina le corresponde el ejercicio, en primera instancia, de la potestad disciplinaria deportiva atribuida a la federación, con arreglo a lo dispuesto en la normativa deportiva aragonesa.

El Comité de Disciplina estará integrado por tres personas, propuestas por la Presidencia de la Federación y ratificadas por la Asamblea General. La Presidencia de la Federación designará a uno de sus integrantes como Presidente o Presidenta del Comité.

Es competencia del Comité de Disciplina tramitar y resolver las cuestiones que se susciten como consecuencia de las infracciones de la disciplina deportiva cometidas por aquellas que se encuentren en la federación.

Artículo 56.- Comité de Apelación.

El Comité de Apelación es el órgano competente para conocer de todos aquellos recursos interpuestos contra las resoluciones del Comité de Disciplina.

Las resoluciones del Comité de Apelación en materia disciplinaria son susceptibles de recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés, en los términos reglamentariamente establecidos.

El Comité de Apelación estará integrado por tres personas, propuestas por la Presidencia de la Federación y ratificadas por la Asamblea General. La Presidencia de la Federación designará a uno de sus integrantes como Presidente o Presidenta del Comité.

CAPÍTULO X – Otros Comités o Comisiones

Artículo 57.- Comisión Mujer y Motor. Su función principal será el fomento de la participación femenina en todos a todos los niveles federativos. Así como la observación del cumplimiento de normas de igualdad de género.

Artículo 57.- Comités Específicos.

Mediante acuerdo de la Asamblea General, la Federación podrá constituir, para el cumplimiento de sus fines, aquellos comités que considere oportunos en relación con la actividad federativa a desarrollar.

TÍTULO V - MEDIDAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.

CAPÍTULO I – Medidas de buen gobierno corporativo

Artículo 58.- Obligaciones de buen gobierno de la Junta Directiva y de la Presidencia.

La Presidencia y los restantes integrantes de la Junta Directiva tienen el deber de actuar con lealtad a la federación,

desempeñando sus funciones conforme a los principios de democracia, transparencia y participación. Tienen, asimismo, las siguientes obligaciones:

1. Deber de no adoptar acuerdos contrarios a la ley, los estatutos o el interés federativo.
2. Deber de confidencialidad o reserva en lo relativo a la información obtenida en el desarrollo de actividades realizadas en el ejercicio del cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros.
3. Deber de contemplar el principio de igualdad y no discriminación por razón de género.
4. No hacer uso indebido del patrimonio federativo ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.
5. No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de integrante de la Junta Directiva.
6. Deberán abstenerse de intervenir ante los conflictos de intereses particulares y federativos que pudieran aparecer respecto a la contratación con terceros, contratación de personal hasta 4º grado de parentesco, con inclusión de los colaterales”.
7. La participación activa en las reuniones de la Junta Directiva y en las tareas que le sean asignadas.
8. La información económica, patrimonial y presupuestaria en su totalidad deberá estar siempre a disposición de los integrantes de la Federación. Cualquier asociado o asociada interesado podrá solicitar esta información por escrito, debiéndosele hacer llegar en el plazo máximo de un mes.
9. La Junta Directiva deberá remitir a las personas que integran la Asamblea General la información económica, patrimonial y presupuestaria en su totalidad, mediante correo ordinario o correo electrónico, en el plazo máximo de 15 días contados desde la fecha de su aprobación.
10. Deber de publicar las remuneraciones o indemnizaciones de todo tipo percibidas por los diferentes órganos federativos, conforme a la legislación en materia de transparencia.
11. El régimen de responsabilidad, de los integrantes o titulares de los órganos de gobierno y representación por los daños causados y la deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes, serán los que determine la legislación vigente.

Artículo 59.- Secretaría General.

La Secretaría General deberá atender a la legalidad formal y material de las actuaciones de la Junta Directiva y de las sesiones que celebre la Asamblea General, comprobar la regularidad estatutaria y el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los órganos reguladores, así como velar pro la observancia de los principios o criterios del buen gobierno federativo.

CAPÍTULO II – Normas de actuación.

Artículo 60.- Retribuciones.

1. Queda prohibida la formalización de contratos blindados, con indemnizaciones por encima de la vigente legislación, con personal tanto administrativo como técnico de la Federación.
2. Se registrarán las actuaciones que supongan abonar contra el presupuesto federativo gastos de desplazamiento o alojamiento a personas que no tengan relación con la Federación.
3. En la memoria económica que ha de presentar la Federación, como entidad de utilidad pública, se dará información de las retribuciones dinerarias o en especie satisfechas a las personas integrantes del órgano de gobierno, tanto en concepto de reembolso por los gastos que se le hayan ocasionado en el desempeño de su función, como en el concepto de remuneraciones por los servicios prestados a la entidad, bien sea vía relación laboral o relación mercantil, tanto inherentes como distintos de los propios de su función.

Artículo 61.- Control y gestión ordinaria.

Se redactará un manual de procedimiento con el siguiente contenido mínimo:

1. Establecimiento de un sistema de autorización de operaciones donde se fijará quien o quienes deben autorizar con su firma, en función de la cuantía, cada una de las operaciones que realice la Federación.
2. Regulación de un sistema de segregación de funciones en que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de la transacción.
3. Tratamiento de la información y de la documentación contable, donde se establezcan los soportes documentales de las operaciones realizadas, su custodia y el circuito que deben recorrer desde el inicio hasta el término de la operación.
4. Establecimiento de un riguroso sistema presupuestario y de gestión.
5. Articulación de un sistema de supervisión interna que asegure el cumplimiento de los procedimientos establecidos en los puntos anteriores.

Artículo 62.- Relaciones con terceros.

Las personas que formen parte de los órganos federativos deberán suministrar información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la Federación de la que forman parte.

Se requerirá información periódica sobre el volumen de transacciones económicas que la Federación mantengan con sus integrantes o terceros vinculados a ellos.

Se requerirá información pública sobre los cargos directivos que los responsables federativos desempeñen, en su actividad

privada, en otras sociedades o empresas.

CAPÍTULO III – Obligaciones de transparencia.

Artículo 63.- Obligaciones impuestas por la normativa de transparencia.

La federación deberá cumplir, en lo relativo a las actividades sujeta a Derecho Administrativo, las obligaciones que recoge el Título II de la Ley 8/2015, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, tanto en lo relativo a la publicidad activa como en lo relativo al derecho de acceso a la información.

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECÓMICO, PATRIMONIAL Y DOCUMENTAL.

Artículo 64.- Recursos de la Federación.

La Federación Aragonesa de Automovilismo tiene patrimonio propio e independiente del de sus asociados y asociadas, integrado por los bienes y derechos de los que sean titulares, y por los que le adscriba la Administración de la Comunidad Autónoma u otras Administraciones Públicas para el ejercicio de sus funciones.

Son recursos de la Federación, entre otros:

1. Las cuotas de las licencias, acordadas por la Asamblea General.
2. Los derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la Federación.
3. Los rendimientos de los bienes propios.
4. Las subvenciones que las entidades públicas o privadas puedan concederles.
5. Las herencias, legados, donaciones y premios que le sean otorgados.
6. Las sanciones pecuniarias que se impongan a sus afiliados.
7. Los préstamos o créditos que se le concedan.
8. Los productos de bienes y derechos que le correspondan.
9. Cualquier otro recurso que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 65.- Disposición de los recursos.

La Federación Aragonesa de Automovilismo es una entidad sin ánimo de lucro y destinará la totalidad de sus ingresos y su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

Los recursos económicos deberán depositarse en entidades bancarias a nombre de la Federación Aragonesa de Automovilismo, sin perjuicio de mantener en caja las sumas precisas para atender los gastos corrientes.

Las disposiciones de fondos con cargo a dichas cuentas deberán ser autorizadas por dos firmas: la de la persona que ocupe la Presidencia de la Federación, en todo caso, y de la que ocupe la Intervención o persona autorizada al efecto por la Junta Directiva, que deberá ser miembro de la misma.

Artículo 66.- Presupuesto.

La Federación elaborará y aprobará con carácter anual un presupuesto.

La Federación no podrá aprobar presupuestos anuales deficitarios, salvo expresa y excepcional autorización de la Dirección General competente en materia de deporte.

Artículo 67.- Competencias económico-financieras. La F.A.D.A. ostenta las siguientes competencias económico-financieras:

1. Gravar y enajenar sus bienes muebles e inmuebles, salvo los que le sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo. Si el mueble o inmueble hubiese sido financiado, en todo o en parte, con fondos de la Comunidad Autónoma de Aragón, requerirá autorización expresa de la Dirección General competente en materia de deporte.
2. Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, previa autorización de la Dirección General competente en materia de deporte.
3. Ejercer, con carácter complementario, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.
4. Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo disposición normativa en contrario.
5. Tomar dinero a préstamo, siempre que no super las cuantías fijadas reglamentariamente.

Artículo 68.- Administración y contabilidad.

La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma

prioritaria, a sus gastos de estructura, considerando como tales los de funcionamiento ordinario.

La contabilidad se ajustará a las normas del Plan general o adaptación sectorial que resulte de aplicación y a los principios contables necesarios que ofrezcan una imagen clara y fiel de la entidad.

La federación se someterá a las auditorías financieras o análisis de revisión limitada en los términos previstos en la Ley 16/2018, de 4 de diciembre.

Artículo 69.- Obligaciones documentales. La F.A.D.A llevará, los siguientes libros:

1. De personas y entidades federadas, con una relación permanentemente actualizada de las mismas.
2. De Actas, que consignará las relativas a las reuniones que celebren las Asambleas Generales, Junta Directiva, y demás órganos colegiados de gobierno, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados y, a petición de los interesados, con constancia de su identidad, los votos contrarios a los acuerdos o las abstenciones que se produzcan.
3. De Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de ésta.
4. Inventario de sus bienes.

Los libros podrán llevarse por procesos informáticos o telemáticos, sin que sea preceptiva su redacción manuscrita.

Artículo 70.- Fecha de cierre del ejercicio asociativo.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO VII- MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 71.- Sistema de Mediación y Arbitraje.

La federación se integrará en el Sistema Aragonés de Mediación y Arbitraje Deportivo.

Artículo 72.- Comisión de Mediación y Arbitraje.

Se crea una Comisión de Mediación y Arbitraje, integrada por tres personas, designadas por la Presidencia.

Esta comisión se encargará de resolver cuestiones que no tengan carácter disciplinario ni estén relacionadas con la competición, que se originen entre personas o entidades integradas en la Federación.

También resolverá sobre las peticiones o reclamaciones que cualquier federada o federado formule en relación con las actuaciones de los órganos de gobierno y representación de la Federación.

TÍTULO VIII- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

Artículo 73.- Modificación de los estatutos.

Los Estatutos de la Federación únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria adoptado por la mayoría absoluta de los miembros asistentes.

En caso de que la modificación o reforma sea consecuencia de disposiciones legales, para la aprobación de la reforma de los Estatutos, será suficiente el voto favorable de la mayoría de los miembros electos presentes en la reunión.

Se requerirá, en todo caso, informe favorable del Departamento competente en materia de deporte para su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.

La iniciativa para la modificación de los Estatutos será a propuesta de un tercio de los miembros electos de la Asamblea, de la Junta Directiva o a la Presidencia de la Federación.

El proyecto de reforma o modificación de Estatutos deberá presentarse por escrito y de acuerdo con los trámites establecidos para la reunión de la Asamblea General.

En ningún caso podrá iniciarse un procedimiento de modificación de los Estatutos una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación o haya sido presentada una moción de censura.

Los Estatutos de las federaciones deportivas aragonesas y sus modificaciones serán publicados en el "Boletín Oficial de Aragón", y entrarán en vigor el día siguiente al de dicha publicación.

Artículo 74.- Aprobación y modificación de Reglamentos.

La aprobación y modificación de Reglamentos tendrá lugar en Asamblea General, y deberán ser aprobados por mayoría

simple.

La aprobación de los reglamentos de carácter disciplinario exigirá el previo informe por el Departamento competente en materia de deporte.

Todos los reglamentos se publicarán en la página web de la Federación.

TÍTULO IX - DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 75.- La F.A.D.A. se disolverá por:

1. Acuerdo de las dos terceras partes de la Asamblea General.
2. Por revocación de la autorización de su constitución cuando se dé alguna de las causas previstas en la Ley 16/2018, de 4 de diciembre.
3. Por resolución judicial.
4. Por la demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.
5. Desaparición de los motivos que dieron lugar a su reconocimiento e inscripción registral.

Artículo 76.- La propuesta de disolución podrá ser efectuada, por la Junta Directiva en acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros, o por solicitud dirigida a la Presidencia de la Federación, de, al menos, la mitad de los miembros electos de la Asamblea.

Artículo 77.- Si se realizara una propuesta de disolución de la Federación, en el plazo máximo de un mes, se procederá a la convocatoria de una Asamblea General, en sesión extraordinaria, con este único punto a tratar.

Artículo 78.- Constituida la Asamblea General, la Presidencia de la Federación o el primer firmante de la propuesta, según el caso, expondrá los motivos de la solicitud de disolución, que será sometido debate. Cerrado éste, se procederá a votar la propuesta, siendo necesario para su aprobación el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los miembros electos presentes.

Artículo 79.- Si el acuerdo fuera favorable a la disolución, se procederá a la elección de la Comisión Liquidadora, que determinará el destino de los bienes resultantes, siendo en todos los casos los beneficiarios, entidades públicas o privadas que realicen actividades físico- deportivas o tengan otros fines análogos de carácter deportivo.

Dicha disolución se comunicará al Gobierno de Aragón, para que proceda a la anulación de los actos en los que tenga competencia. Igualmente se pondrá en conocimiento de la misma el destino de los bienes resultantes a los efectos oportunos.

OTRAS DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de un año desde la publicación de los presentes Estatutos en el "Boletín Oficial de Aragón", se presentarán los reglamentos necesarios para el desarrollo de los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos de la Federación Aragonesa de Automovilismo aprobados por la Dirección General de Deportes de la Diputación General de Aragón con fecha: 12 de marzo de 1996 y posteriores modificaciones hasta la fecha de publicación de estos nuevos Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".